



# Resolución Ministerial

N° 270 - 2014 - MINEDU

Lima, 30 JUN. 2014

## CONSIDERANDO:

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, establece que los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo, a fin de asignarles la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente. Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en la referida evaluación excepcional son aprobados por el Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, de fecha 21 de mayo de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación excepcional; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.6 de la referida Norma Técnica, corresponde al Ministerio de Educación aprobar mediante Resolución Ministerial, la relación consolidada de profesores que deben someterse al procedimiento excepcional de evaluación para quienes se desempeñan como directores o subdirectores en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; así como, las plazas directivas en que desempeñan dichas funciones;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente, mediante Informe N° 088-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, sustenta la necesidad de aprobar la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional, previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, con sus respectivas plazas directivas en las que desempeñan funciones;

Que, asimismo, la referida Dirección General a través del citado informe señala que con la finalidad de facilitar la labor de las Unidades de Gestión Educativa Local es







necesario incorporar el Anexo 3 a la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", a fin de precisar el procedimiento de acreditación y verificación de requisitos para ejercer funciones directivas al que se refiere el numeral 5.4 de la norma antes invocada;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", aprobadas por Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional, previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, con sus respectivas plazas directivas en las que desempeñan funciones, la misma que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 2.-** Incorporar el Anexo 3 a la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, el mismo que forma parte integrante como Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)).



Regístrese, comuníquese y publíquese



*[Signature]*  
JAIMÉ SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación



## Anexo 2

**ANEXO 3. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE  
REQUISITOS PARA EJERCER FUNCIONES DIRECTIVAS**

Conforme a lo establecido en el numeral 5.4 de la presente Norma Técnica se establece el siguiente procedimiento para la acreditación y verificación de los requisitos para ejercer las funciones directivas:

1 De la acreditación de requisitos:

1.1 Los profesores que hayan sido considerados en la relación de profesores a la que se refiere el numeral 6.6.1, dentro del plazo de cuatro (4) días calendario posteriores a la publicación de resultados finales, deberán presentar ante la UGEL, los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada indicando que cumple con los requisitos establecidos en los numerales 5.4.2 y 5.4.3, y el literal d) del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establecido en el numeral 5.4.5 de la presente norma.
- b) Copia de la documentación que acredite que el profesor cuenta con formación especializada mínima de doscientas (200) horas, realizada dentro de los últimos cinco (5) años, o estudios de segunda especialidad, o estudios de posgrado, que estén directamente relacionados con las funciones del cargo directivo.

1.2 En caso los profesores no cumplan con presentar la documentación descrita en el numeral anterior o sea insuficiente, la UGEL tendrá por no acreditados los requisitos para el ejercicio del cargo directivo, por lo tanto no emitirá las resoluciones a que se refiere el numeral 6.7.3 de la presente norma.

1.3 Los requisitos establecidos en los numerales 5.4.1 y 5.4.4 de la norma técnica; así como, el requisito establecido en el literal e) del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, no requieren la presentación de documentación adicional para su acreditación por parte del profesor; siendo responsabilidad de la UGEL la verificación de dichos requisitos.

1.4 Para efectos de la evaluación excepcional, el requisito establecido en el literal e) del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial debe ser verificado considerando lo siguiente:

- a) Los profesores sancionados con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por 30 días, podrán participar en la evaluación excepcional de directivos, siempre que haya transcurrido un año desde que se cumplió la sanción aplicada hasta la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial.
- b) Los profesores sancionados con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, podrán





participar en la evaluación excepcional, siempre que hayan transcurrido dos años desde que se cumplió la sanción hasta la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial.

- 1.5 Excepcionalmente, aquellos profesores que hubiesen presentado un reclamo, a fin de ser considerados en la relación de profesores a la que se refiere el numeral 6.6.1 de la Norma Técnica, deberán presentar ante la UGEL, dentro del plazo de cuatro (4) días calendario posteriores a la publicación de resultados finales, la documentación señalada en el numeral 1.1 del presente anexo.

## 2 De la verificación de requisitos

- 2.1 Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.4 de la Norma Técnica, las UGEL deben corroborar que los profesores cumplan dichos requisitos a la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial.

- 2.2 Asimismo, para los requisitos establecidos en los numerales 5.4.2, 5.4.3 de la Norma Técnica; y los literales d) y e) del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el profesor debe cumplir con los requisitos establecidos en las citadas normas hasta la emisión del acto resolutorio a la que se refiere el numeral 6.7.3.

- 2.3 Las UGEL que adviertan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.4 de la Norma Técnica por parte de los profesores incluidos en la relación consolidada aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial en los términos señalados en los numerales precedentes, deben informar de dicha situación a la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, hasta cinco (05) días calendario antes de la publicación de resultados finales, a fin de formalizar el retiro correspondiente, cuando el incumplimiento se encuentre debidamente acreditado.

- 2.4 En caso las UGEL verifiquen con posterioridad al plazo señalado en el párrafo precedente, que algún profesor que figura en la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento de evaluación, no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la Norma Técnica, procederá a notificar a dicho docente dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones (numeral 6.7.3 de la Norma Técnica), su decisión de no emitir la resolución correspondiente, con copia al Ministerio de Educación.

- 2.5 En un plazo máximo de quince (15) días de culminado el plazo de verificación posterior al que se refiere el numeral 6.7.6 de la Norma Técnica, las UGEL deben informar al MINEDU los resultados de la referida verificación; así como, las acciones adoptadas, respecto a las resoluciones que fueron dejadas sin efecto por incumplimiento de requisitos.





**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, .....  
identificado (a) con DNI N° ....., y con domicilio en  
.....;

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley N° 29988.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- No registrar antecedentes penales ni judiciales.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En fe de lo cual firmo la presente.

En..... de..... de 2014



\_\_\_\_\_  
FIRMA  
DNI